

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se publica en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se hacen por libranza del giro mutuo, admitiéndose solo recibos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resta. Las suscripciones atrasadas se cobran aumentado proporcionalmente.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los Boletines de esta Provincia de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1908. Los Jueces Municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Cuarenta sueltas, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean é instancia de parte suya, se insertan gratuitamente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial fecha 13 de Diciembre de 1905, en cumplimiento del acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 28 de Junio de 1910.)

GOBIERNO DE PROVINCIA

Junta provincial del Censo del ganado caballar y mular

CIRCULAR

Ha transcurrido el plazo que se concedió á los Ayuntamientos por circular fecha 8 del corriente para que remitiesen á esta Junta el estado comprensivo de todos cuantos carros, coches y vehículos existan dentro de cada Municipio, SEA CUALQUIERA EL USO Á QUE SE DESTINEN, ajustándose en un todo al modelo publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia fecha 15 del que rige.

No es posible permanecer indiferente ante la negligencia de ciertos Alcaldes y Secretarios, que no quieren obedecer las órdenes dimanadas de la autoridad; y como quiera que se trata de un servicio que hay que cumplir, para lo que es indispensable que los Ayuntamientos remitan los datos concretos y precisos de su respectivo Municipio, por última vez se concede un plazo que termina el día 4 del próximo mes de Julio, para que los Ayuntamientos que no lo han verificado, cumplimenten este

servicio; en la inteligencia que una vez transcurrido, haré uso de cuantas atribuciones tengo para obligar á los Ayuntamientos morosos á cumplimiento.

León 26 de Junio de 1910.

El Gobernador-Presidente,
José Corral

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 del corriente, esta Subsecretaría ha señalado el día 27 de Julio próximo, á las doce del día, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 67.415,90 pesetas, de las obras de reparación y conservación de la catedral de Mondoñedo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en este Ministerio, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias, se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 22 inclusive, del citado mes de Julio.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente: serán escritas en papel sellado de una peseta, y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando, en otro abierto, la carta de pago de la Caja General de Depósitos ó de alguna Sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 1.020 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Madrid, 10 de Junio de 1910.—El Subsecretario, E. Montero.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ... se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: con la rebaja de ... por ciento.)

Fecha, y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, han de regir en la contrata de dichas obras.

Artículo 1.º El contratista se sujetará estrictamente á las condiciones facultativas que forman parte del proyecto aprobado.

Art. 2.º Es aplicable á esta contrata el pliego de condiciones generales aprobadas por el Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, en lo que no fuere incompatible con lo consignado en éste de condiciones particulares.

Art. 3.º Dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se notifique al adjudicatario la orden de adjudicación, el contratista consignará en la Tesorería central, á disposición de este Ministerio, en concepto de fianza, como garantía del cumplimiento del contrato, el 10 por 100 de la cantidad en que le sea adjudicado el servicio, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Art. 4.º En el mismo plazo abonará los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de la provincia.

Art. 5.º Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrata en Madrid, ante el Notario que se designe.

Art. 6.º La falta de cumplimiento de cualquiera de las prescripciones precedentes, dará lugar, sin más trámites, á la anulación de la adjudicación, con pérdida del depósito provisional constituido para tomar parte en la subasta.

Art. 7.º El adjudicatario presentará al Notario designado para extender la escritura dentro del plazo de quince días, á contar de la fecha de la adjudicación definitiva, el resguardo del depósito á que se refiere el art. 5.º para que sea copiado íntegro en dicho documento público, sin cuyo requisito no podrá éste ser extendido.

Art. 8.º La construcción de las obras dará principio en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la adjudicación del remate, y terminará á los doce meses, contados desde el día en que principiaron las obras.

Art. 9.º El plazo de garantía para la recepción definitiva de las obras se fija en seis meses.

Art. 10.º El incumplimiento de cualquiera de las condiciones del contrato llevará consigo la rescisión, con pérdida de la fianza definitiva, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el adjudicatario.

Art. 11.º Aprobada la recepción y liquidación definitivas, se devolverá la fianza al contratista, después de haberse justificado, por medio de certificación del Alcalde en cuyo término municipal radican las obras contratadas, que no existe reclamación alguna contra él por los daños y perjuicios que son de su cuenta, ó por deudas de jornales ó materiales, ó por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

Art. 12.º Queda obligado el contratista al cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 20 de Junio de 1902, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el contratista, y á la Real orden de 8 de Julio del mismo año, en la que

se dictan reglas para la aplicación del indicado Real decreto.

Art. 13. Queda también obligado el contratista a observar las disposiciones de la ley de 27 de Febrero de 1907 sobre protecciones de la industria nacional y del Reglamento para su ejecución de 25 de Febrero de 1908, que inserta los artículos en que es dable acudir a la producción extranjera en los servicios del Estado.

La Dirección facultativa de las obras cuidará, bajo su responsabilidad, del cumplimiento estricto de las disposiciones contenidas en la Ley y Reglamento citados.

Art. 14. Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación, en Compañía de reconocida solvencia inscrita en el Registro formado por el Ministerio de Fomento a virtud de la ley de Seguros, que empezó a regir en 15 de Noviembre de 1908. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscriba con dicho carácter, es requisito indispensable que en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

El plazo del seguro será de doce meses, prorrogándose por el tiempo que fuere necesario y siempre por la misma cantidad total, si las obras no se terminasen en el plazo fijado.

(Gaceta del día 20 de Junio de 1910.)

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

Tercera subasta

A las once del día 9 del próximo mes de Julio, se subastarán en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Almanza, 110 estacas de madera de roble, cortadas fraudulentamente del monte núm. 594 del Catálogo, en el sitio «El Vardal».

Las citadas maderas se hallan depositadas en poder de D. Estanislao Valbuena, vecino de dicha villa; el tipo de tasación es el de 15 pesetas, y las condiciones que han de regir son las insertas en la edición del BOLETÍN OFICIAL del día 6 de Septiembre de 1909.

León 23 de Junio de 1910.—El Ingeniero Jefe, José Prieto.

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Inspección

Anuncio

En uso de las atribuciones que me han sido conferidas, he tenido a bien nombrar Inspectores de Hacienda de esta provincia, a los Oficiales de la Intervención de Hacienda D. Valentín Polanco, D. Miguel Álvarez y don Jerónimo Hernández, y al de la Administración de Hacienda D. Agustín Méndez Balcón.

Lo que se hace público a fin de que por todas las autoridades se les presten cuantos auxilios les sean ne-

cesarios para el mejor cumplimiento del servicio que les ha sido encomendado.

León 27 de Junio de 1910.—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental repartida en el segundo trimestre del corriente año y Ayuntamientos de la Zona de Villafranca, formadas por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia con arreglo a lo establecido en el art. 59 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial y utilidades que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de *primar grado*, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisfacen los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará a apremio de *segundo grado*.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León a 22 de Junio de 1910.—El Tesorero de Hacienda, Nicolás Redecilla.»

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

León 23 de Junio de 1910.—El Tesorero de Hacienda, Nicolás Redecilla.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Secretaría de gobierno

La sala de gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal:

En el partido de Astorga

Juez suplente de Santa Marina del Rey, D. Diego Martínez Arias.

En el partido de La Bañeza

Juez suplente de Pobladura de Peñayo García, D. Alejandro Verdejo Grande.

Lo que se anuncia a los efectos de la regla 8.ª del art. 5.º de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 22 de Junio de 1910.—

P. A. de la S. de G.: El Secretario de gobierno, Julián Castro.

Lista de los aspirantes a cargos vacantes de justicia municipal, que han presentado solicitudes:

En el partido de La Vecilla

D. Lorenzo García Valle, D. Juan Díez García y D. Eduardo Robles González, aspirantes a Juez de Matallana.

En el partido de León

D. Angel Lanero Fernández y don Miguel Martínez Fernández, aspirantes a Juez de Villadangos.

Lo que se anuncia de orden del Ilmo. Sr. Presidente, en cumplimiento de la regla 5.ª del art. 5.º de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 22 de Junio de 1910.—El Secretario de gobierno, Julián Castro.

Don Fulgencio Palencia Sánchez, Oficial de Sala de la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo civil de este Tribunal, en los autos a que la misma se refiere, es como sigue:

«Encabezamiento.—Sentencia núm. 84; del Registro, folio 237.—Hay una rúbrica.—En la ciudad de Valladolid, a 15 de Junio de 1910: en los autos de menor cuantía que proceden del Juzgado de primera instancia de La Vecilla, promovidos por D. Manuel Alonso Díez, vecino de Montijos; representado por el Procurador D. Francisco López Ordóñez, con D. Manuel Balbuena Bandera, vecino de Busdongo; y mediante su incomparecencia en esta Superioridad los estrados del Tribunal, sobre que se declare válido un contrato de cesión de crédito, y se eleve a escritura pública y reconvencción sobre pago de 1.000 pesetas, cuyos autos penden ante esta Sala en virtud de apelación interpuesta por el D. Manuel Alonso de la sentencia que dictó el interior;

Parte dispositiva.—Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada que en 14 de Marzo último dictó el Juzgado de primera instancia de La Vecilla, en cuanto por ella se absuelve a don Manuel Balbuena Bandera de la demanda contra él interpuesta por don Manuel Alonso Díez, y en cuanto se condena a éste a que pague a dicho D. Manuel Balbuena Bandera y a su esposa D.ª Beatriz Alonso González, la cantidad de 1.000 pesetas, con los intereses legales desde la fecha de la presentación de la demanda hasta su total pago, con las costas de dicha primera instancia, y la revocamos en cuanto en ella se señala como interés legal el 6 por 100, que fijamos en el 5 por 100, sin hacer condena especial de costas en esta segunda instancia.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, mediante la incomparecencia en esta Superioridad de D. Manuel Balbuena Bandera, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Diego E. de los Monteros.—Tendulfo Gil.—R. de los Ríos.—Martín Perillán Marcos.»

Cuya sentencia fué publicada en

el día de su fecha y notificada en el siguiente al Procurador Ordóñez y en los estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado, y la presente certificación sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de León, la expido y firmo en Valladolid a 16 de Junio de 1910.—Fulgencio Palencia.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Villadecanes

Durante el plazo de quince días se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los apéndices al amillaramiento que han de servir de base a los repartimientos de la contribución territorial para el próximo año de 1911, para que durante él puedan hacerse las reclamaciones que se crean convenientes.

Villadecanes 15 de Junio de 1910.
El Alcalde, Francisco Valle.

Alcaldía constitucional de Santa Elena de Januz

Formado por este Ayuntamiento el registro fiscal de edificios y solares que ha de servir de base para el próximo ejercicio de 1911, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, para oír y resolver las reclamaciones que contra el mismo sean presentadas, y una vez pasado dicho plazo no serán atendidas.

Santa Elena 24 de Junio de 1910.
El Alcalde, Ceferino Cabañas.

Don Manuel Pastrana González, Alcalde constitucional de este Ayuntamiento de Santas Martas.

Hago saber: Que por D.ª Paula Santamaría Bermejo, madre del mozo núm. 4 del sorteo del año anterior, Felipe Baños Santamaría, sujeto a revisión el año próximo de 1911, se ha tramitado el oportuno expediente para justificar continúa la ausencia en paradero ignorado, desde hace más de diez años, de su marido Enrique Baños Traperó, y padre del mencionado mozo; y a los efectos del caso 4.º, art. 87 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, así como lo prevenido en el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la expresada ley, y lo dispuesto en la Real orden de 27 de Junio de 1909, se publica el presente edicto en los pueblos de este Municipio, BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, por si alguno tuviese conocimiento de la residencia del expresado ausente Enrique Baños Traperó, se sirva participarlo a esta Alcaldía, con la mayor suma de antecedentes posibles.

Las señas de dicho Enrique Baños Traperó son: Edad 46 años, estatura alta, barba rubia, color sano, su naturaleza Villamarco, pueblo de este término municipal, y en la época que desapareció vecino de Reliegos, pueblo también perteneciente a este Municipio.

Santas Martas 25 de Junio de 1910.—Manuel Pastrana.—D. S. O.: El Secretario, Enrique Palacián.

Sección de Estadística de la provincia de León

AÑO 1910

MES DE MAYO

Defunciones causadas en los Ayuntamientos de mayor población de esta provincia por las enfermedades que comprende el siguiente estado:

Table with columns: ENFERMEDADES, EDAD DE LOS FALLECIDOS, and AYUNTAMIENTOS DE MAYOR POBLACIÓN (Astorga, Corullón, Gradefes, León, Pola de Gordón, Ponferrada, Villafranca del Bierzo).

León 24 de Junio de 1910.—El Jefe de Estadística, Domingo Suárez.

Nota.—Las cifras que se consignan en la cabecera del estado, representan la población de hecho de los respectivos Ayuntamientos, según el Censo de 1900.

JUZGADOS

Don Eduardo Prada y Vaquero, Juez de primera instancia de La Bañeza y su partido.

Hago saber: Que en ejecución de sentencia de juicio ordinario de mayor cuantía seguído en este Juzgado, entre partes: de la una, D. Severiano L. de Paz y consortes, vecinos de Santa María del Páramo, representados por el Procurador D. Ernesto Fernández Núñez, contra Lázaro y Vidal Chamorro, vecinos de Bercianos del Páramo, y para hacer pago á aquéllos de cantidad procedente de una tasación de costas, aprobada, y de las posteriores, se sacan á pública subasta, por término de veinte días, y á instancia de los ejecutantes, las fincas siguientes, embargadas como de la propiedad del Lázaro Chamorro:

1.ª Una huerta, término de Bercianos, al sitio que llaman «Girola,» hace seis heminas, ó cincuenta y seis áreas y dieciséis centiáreas: linda Oriente, con otra de Martín Castrillo; Mediodía, otra de Andrés Pérez; Poniente, otra de Santiago Ferrero, y Norte, con huerta de Angel Castrillo, vecinos de Bercianos; tasada en doscientas pesetas.

2.ª Otra huerta de viña, en dicho término, al sitio que llaman «las Borrecas,» hace tres cuartas; linda Oriente, con las Borrecas; Mediodía, otra de Anselmo Chamorro; Poniente, otra de Francisco Ferrero, vecinos de Bercianos, y Norte, otra

de Crisógono Ferrero, vecinos de San Pedro; tasada en setenta y cinco pesetas.

3.ª Una tierra-arroto, término de Villar del Vermo, al sitio que llaman «el Val,» hace dos heminas: linda Oriente y Norte, pradera de las Cañadas; Mediodía, con otra de Andrés de Paz, vecino de Santa María, y Poniente, otra de Manuela Fernández, vecina de Villar; tasada en veinte pesetas.

4.ª Otra tierra-arroto, en el mismo término y sitio que la anterior, hace veinticuatro heminas: linda Oriente, camino de las viñas; Mediodía y Poniente, con el rodero de abajo, y Norte, otra de Eusebio Castro, vecino de Villar; tasada en noventa pesetas.

5.ª Otra tierra-arroto, en el mismo término y sitio que la anterior, hace también veinticuatro heminas: linda Oriente, camino de las viñas; Mediodía, otra de Miguel Fernández; Poniente, barcillar de José Perina, y Norte, otra de Santos Martínez, vecinos de Villar; tasada en doscientas pesetas.

6.ª Otra tierra-arroto, en el mismo término y sitio que la anterior, hace dos heminas: linda Oriente, camino de las viñas; Mediodía, otra de Santos Martínez; Poniente, otra de Toribio Martínez, vecinos de Villar, y Norte, otra de María Crespo, vecina de Bercianos; tasada en veinte pesetas.

7.ª Otra tierra-arroto, en el mismo término y sitio que la anterior,

hace treinta y seis heminas: linda Oriente, camino de las viñas; Mediodía, con la raya que divide términos de Zuares y Villar; Poniente, con barcillar de León Castrillo, y Norte, tierra de herederos de Clemente Sutil, vecinos de Grisuela; tasada en noventa pesetas.

8.ª Otra tierra-arroto, en término de Villar, al sitio que llaman «el Val,» hace dos heminas: linda Oriente, camino de las viñas; Mediodía, otra de herederos de Clemente Sutil, vecinos de Grisuela; Norte, otra de Eusebio Sastre, vecino de Villar, y Poniente, tierras particulares; tasada en veinte pesetas.

9.ª Otra tierra, en el mismo término y sitio que la anterior, hace dos heminas: linda Oriente, camino de las viñas; Mediodía, otra de Manuel Juan, vecino de Villar; Poniente, otra de Francisco García, vecino de Zuares, y Norte, otra de Lucas Trapote, vecino de Villar; tasada en veinte pesetas.

10.ª Otra tierra-arroto, en el mismo término y sitio que la anterior, hace dos heminas: linda Oriente, otra de Julián Martínez; Mediodía, otra de Lucas Trapote; Poniente, otra de León Castrillo, vecinos de Villar, y Norte, otra de María Crespo, vecina de Bercianos; tasada en veinte pesetas.

11.ª Otra tierra, en término de Santa María del Páramo, al sitio que llaman «el Cueto,» de cabida de treinta y siete áreas y cincuenta y dos centiáreas: linda Oriente, Eulo-

gio Francisco; Sur, senda del Cueto; Poniente, Roque Sarmiento, y Norte, José García, vecinos de Santa María del Páramo; tasada en treinta pesetas.

12.ª Otra tierra, en el mismo término y sitio que la anterior, de cabida de cincuenta y cinco áreas y sesenta y cinco centiáreas: linda al Sur, Angel Franco; Oeste, Manuel Grande, y Norte, Andrés de Paz, vecinos de Santa María; tasada en cuarenta y cinco pesetas.

13.ª Otra, en el mismo término y sitio que la anterior, de cabida de treinta y siete áreas y cinco centiáreas: linda Este, María Cabello; Sur, Sebastián Chamorro, de Bercianos; Oeste, Policarpo Verdejo, y Norte, José García, vecinos de Santa María; tasada en treinta pesetas.

14.ª Otra tierra, en el mismo término que la anterior, y sitio que llaman «Ugidos ó Brados,» de cabida de veinte áreas: linda Este, se ignora; Oeste, Ramón Sarmiento, vecino de Bercianos; Norte, Froilán González, de Santa María, y Sur, camino; tasada en quince pesetas.

15.ª Otra tierra, en dicho término y sitio que llaman «camino de los carros,» de cabida de treinta y una áreas y ochenta y seis centiáreas: linda Este, Silvestre del Pozo, de Bercianos, y Sur, Feliciano Chamorro, vecino de Bercianos; tasada en veinticinco pesetas.

16.ª Otra tierra, en dicho término y sitio de la anterior, al camino de los carros, de cabida de diecinueve áreas y ochenta centiáreas: linda Este, Rafael Sarmiento; Sur, herederos de Francisco Ferrero; Oeste, se ignora, y Norte, Baltasar Mata y Juan Antonio Ferrero, vecinos de Bercianos; tasada en quince pesetas.

17.ª Otra tierra, en dicho término y sitio, hace veintisiete áreas y noventa centiáreas: linda Este, camino de los carros; Sur, Ignacio Ferrero; Oeste, se ignora, y Norte, Juan Antonio Ferrero, vecinos de Bercianos; tasada en veinticinco pesetas.

18.ª Y otra tierra, al mismo sitio y término, ado llaman el Cueto, de cabida de veinticinco áreas y cincuenta centiáreas: linda Este y Sur, Isidoro Casado, vecino de Santa María; Oeste, se ignora, y Norte, raya que divide términos de Santa María y Bercianos; tasada en veinte pesetas.

Dicho acto tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día veintinueve del próximo mes de Julio, á las once de la mañana; debiendo hacerse constar que no existen ni se han supido previamente los títulos de propiedad de los inmuebles; que para tomar parte en la subasta habrá de consignar previamente los licitadores en la Administración Subalterna de Tabacos de este Partido ó en la mesa del Juzgado, el diez por ciento efectivo del valor en que van tasados los bienes, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en La Bañeza á diecisiete de junio de mil novecientos diez.—E. Prada Vaquero.—P. S. M., Arsenio Fernández de Cabo.

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

Primera enseñanza

Con esta fecha el Rectorado ha expedido, en virtud del concurso

único de 12 de Marzo próximo pasado, los siguientes nombramientos de Maestras y Maestros en propiedad, para Escuelas de las provincias de Oviedo y León:

Escuelas elementales de 625 pesetas

Doña Josefa Suárez Pérez, para Corias; doña María del Consuelo López y Fernández, para Coaña; doña María Lozano García, para Cortina; doña Ángela Rodríguez Rebollado, para Colombres; doña Arsenia Callejo Guerra, para Rañeces; doña Cándida Velasco Carranza, para San Martín de Podes; doña Bernardina San Blas Cuervo, para Agüeras; doña Juana Villaverde Fernández, para San Justo; doña Ángela Parrado Martínez, para Vallés; doña Hermenegilda Calaveras Ibáñez, para San Tirso; doña Mariana Utiel Remacha, para Meré; doña Carolina Martín Fuertes, para Paranalos; doña María Benilda Alonso Peláez, para La Venta; doña Pilar Gutiérrez, Rodríguez, para Luyego; doña María del Carmen Álvarez Martínez, para Lucillo; doña Concepción Tejedor Hidalgo, para Valdevimbre; doña Eugenia Hernández Vaquero, para Toral de Merayo; doña Josefa Fernández Borrego, para Santa Marina del Rey; doña María Encarnación Cabero Pérez, para Villoria de Orbigo; doña Martina Gallán Pérez, para Galleguillos de Campos; doña Emilia Castaño Gutiérrez, para Peranzanes.

Don Evaristo Pereira Rubio, para San Juan de Prendones; don Santiago de la Vega Rivero, para Piantón; don Fermín Jorge Pérez, para Fresno; don Sebastián Cea Aparicio, para Villanueva; don Pío Díez García, para Palmiano; don José Menéndez Corujo, para Granada; don Juan José Pérez Fuertes, para La Caridad; don Narciso Fernández Cañedo, para Latores; don José Valdés Fernández, para Almuña; don Tomás Villapando Miguel, para Colombres; don Valeriano González Rodríguez, para Agüeria; don Juan Alonso Fernández, para San Vicente; don Juan García Rodríguez, para Quintana; don Valentín Menéndez Álvarez, para Tuña; don Martín Alonso Ramos, para Párras; don Manuel Lóden Zamora, para Cienfuegos; don Faustino Bodes de la Calzada, para Brimeda; don Domingo Fernández Justel, para Villares de Orbigo; don Esteban Morán y Morán, para Geras; don Feliciano Rey García, para Fresno de la Vega; don Urbano Martínez, para Tombrío de Abajo; don Agapito Arias Arias, para Armellada; don Inocencio Casado Alonso, para Borrenes; y don Casimiro Jesús Justo Vega, para la auxiliaría de la Escuela superior de niños de Villaviciosa.

Escuelas incompletas de niñas

Doña María Balbín Fernández, para Sograndio; doña Escolástica González Torres, para Inclán; doña Margarita Mateos Fuentes, para San Julián de Arbas; doña Benigna Díaz Álvarez, para Ballota; doña Teodosia Blanco Sangrador, para Riello.

Escuelas incompletas mixtas con 500 pesetas

Doña Esperanza Rodríguez Fernández, para Cuevas; doña Adriana

López Alonso, para Rodiles; doña Catalina Fernández de Pedro, para Limanes; doña Adelina Regodeseves Pasarón, para Bañuges; doña Manuela Blasco Pardillos, para Páo; doña Baltasara del Valle Díez, para Santurio; doña María de la O Martínez Gómez, para Labra; doña Alejandra Díaz García, para Lavandera; doña María de la Encarnación Paterna y García, para Mier; doña Elvira Fuertes Carrión, para Cividello; doña María Toves Sánchez para Fios; doña Justa Redal y Gutiérrez, para Tresmonte; doña Saturnina Escribano Herranz, para Tameza; doña Sofía Muñiz Nuevo, para San Sebastián; doña Elvira Martínez Rodríguez; para Junco; doña María Dolores Bautista de Lisbona, para Gomenedo; doña María del Carmen Fernández y García, para Lago; doña Justa Pérez Marfui, para Lourido Trasdacorda; doña Josefa Martínez Aparicio, para Santa Eulalia; doña María del Carmen Pérez y Rodríguez, para Oles; doña Secundina García Vázquez, para Campañana; doña Vicenta Pérez Soto, para Benazolve; doña Felisa Casilda Segurado Rodríguez, para Villameriel; doña Eugenia Gordo Recio, para Cantejeira; doña Carmen Valandín Conal, para Riasequillo; doña Teresa Coca Ciscar, para Torre del Bierzo; doña Francisca Zarza Carreto, para Salentinos; doña Rosario Porcar Campos, para Carracedo de Compludo; doña Marcelina Campos Mestre, para Valdorra; doña Milagro Morillos Soler, para Cerezales; doña María de las Mercedes Tapia, para Vencros; doña Rosario López López, para Vegaquemada; doña Casimira Pichel Polledo, para Palacios de Torlo; doña Ana María Vidales Valderrey, para Matilla de la Vega; doña Jacoba Ibricen Aguirre, para Rodiezmo; doña Dorotea Escudero Martínez, para Villarin y Robledo; doña María Mercedes Jiménez, para Valdescapa; doña Modesta de la Torre García, para Cuevas de Vinayo; doña Lucrecia de la Fuente Ossorio, para Quintanilla de Combarros; doña Juliana Lorenzo del Pozo, para Posanilla de la Vega; doña Gabriela González García, para Los Villaverdes; doña Antonia González, para San Feliz de Orbigo; doña Feliciano Vázquez Villarino, para Riego del Monte; doña Teresa Cecilio Álvarez, para La Vecilla; doña Segunda Santos López, para Viloria de la Jurisdicción; doña Ana Lorenzo del Pozo, para Azadinos; doña María Benita Uliano Fernández, para Los Montes de Valdeza; doña Marcelina del Renti Pérez, para Villaverde de Sandoval.

Don Maximino Fernández y Fernández, para Urria; don Hilario Muñoz Murcia, para Nieres; don Francisco Jiménez Pablos, para Genestaza; don Julián Báñez Domén, para Camarmeña; don Pedro González González, para Buñes; don Cesáreo Fernández Moreno, para la Focella; don José Pascual Galindo, para Villategü; don Francisco de la Torre Espinosa, para Las Campas; don Crisostomo Pedro de la Iglesia Pinilla, para Fondodevega; don Sebastián Martín, para Bis-Eño; don Emilio Benet Amorós, para Berodía; don Juan Pascual Villanueva Marco, para Folgueras; don Francisco González Huerta, para Riensena Llamie-

go; don Emilio Pastor Rojo, para Carangas; don Faustino Morato Valdivia, para Llanos de Somerón; don Andrés Hernández Vicente, para Conforcos; don Hermenegildo Trappero Rodríguez, para Páramo; don César Román Sánchez, para Brañas; don Nicasio Palomeque Fernández, para San Félix; don José Daniel Rodríguez Hernández, para Llanero; don José Arqués Pons, para Pivierda; don Mariano Fuentes Amor, para Coro; don Juan Isach Casellas, para Pajares del Puerto, don Manuel Menéndez Menéndez, para Reboliar; don José María Martínez Valle, para Riello; don Hermógenes Coca García, para Perlavía; don Fernando Alonso Fernández, para Santa María; don Casto Fernández Foz, para Busnadiago; don Juan Alonso Martínez, para Molinaterrea; don Alberto Cabello González, para Coladilla; don Hilario Galindo García, para Villanor; don Máximo Soto Andeón para San Bartolomé de Rueda; don Bruno Romero Díez, para Lago de Omaña; don Emigdio Rodríguez Aller, para Sahelices del Payuelo; don Venancio Santos García, para Oteruelo y Vecilla; don Braulio González Rodríguez, para Valporquero de Vega-cervera; don Anastasio del Real Gil, para Valdecastillo; don Emilio Cubero Fernández, para Porquero; don Carlos Cabrera Pico, para Turienzo de los Caballeros; don Casto Álvarez Díaz, para Villapadierna; don Tomás García González, para Felchares; don David García García, para Orrija; don Emilio de la Calzada Calzon, para Sosas del Cumbrial; don Lucio Delgado Fernández, para Piornedo; don Ricardo Álvarez Rodríguez, para Genticera; don Maximino Martínez de la Riva, para Marañón; don Lisardo Cordero García, para Villavidel; don Juan Martín Cayetano, para Berlanga; don Antonio Santos Martínez, para Corral y Villar; don Gerardo Puente Torices, para Villamayor; don Daniel Muñiz de Alba, para Lois; don Alfredo González Santos, para Cebrones del Río; don Fructuoso López Alonso, para La Sota de Valderrueda; don Isacio Rodríguez Pajares, para Vailecillo; don Sebastián Miret Carreres, para Villeza; don Adriano Rodríguez Espinosa, para Fuentesnuevas; don Dionisio García González, para Bárcena del Río; don Basilio Tejero Velasco, para San Pedro Bercianos; don Nicanor Nistal Revaque, para Quintanilla del Monte; don Servando Suárez Sabugo, para San Miguel de Lacedana; don Vicente Zapatero Toca, para Sorribos de Alba; don Lucio Martínez Alonso, para Lumajo; don Nemesio Alonso Hidalgo, para Sosas de Lacedana; don Francisco Castresana Villanueva, para Espinareda y Suerres; don Ignacio Colmenarejo y Mansilla, para Baluota; don Raimundo Perpiñán Romero, para Pereda de Ancares; don Francisco Moro Ortiz, para Antllarinos; don Manuel Labarga Cuenca, para Primout; don Casimiro González Pérez, para Grisuela; don Eusebio González Ordóñez, para La Milla del Páramo; don Fermín Rubio Álvarez, para Quintanilla de Flórez; don Regino García García, para Fontoria; don Nicanor García Sabugo, para Cuevas del Sil; don Domingo Domínguez Martínez, para Santa Catalina; don José Alva-

rez Merayo, para Viñales; don Miguel Cánovas Ramírez, para Candanedo de Fénar; don Nicolás López Folgado, para Murias de Pedredo; don Juan San José, para Anllares; don Sebastián Rueda Herraiz, para Villalquite; don Ramón Viejo Otero, para Zuares del Páramo; don Gregorio Viñayo Muñiz, para Villarroquel.

Escuela incompleta mixta con 550 pesetas

Don Dionisio de San Julián, para Santa Eugenia.

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros interesados, quienes deberán posesionarse de sus cargos en el plazo de cuarenta y cinco días, contados desde la fecha de sus nombramientos.

Oviedo 20 de junio de 1910.—El Rector, Fermín Canella.

Sánchez Reyero Ramón, hijo de Domingo y de Marcela, natural de Fuentes de Peñacorada Ayuntamiento de Cistierna, León, de estado soltero, profesión ajustador, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por haber faltado a concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor primer Teniente del Regimiento Infantería de Isabel la Católica, número 54, D. Juan Soto Acosta.

La Coruña 15 de junio de 1910. El primer Teniente Juez instructor, Juan Soto.

Fernández Suárez Francisco, hijo de José y Josefa, natural de Mora, Ayuntamiento de Barrios de Luna, provincia de León, de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por haber faltado a concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor primer Teniente del Regimiento Infantería de Isabel la Católica, número 54, D. Juan Soto Acosta.

La Coruña 15 de junio de 1910. El primer Teniente Juez instructor, Juan Soto.

ANUNCIO PARTICULAR

SINDICATO DE RIEGOS de Veguellina de Orbigo

Se convoca a junta general ordinaria para el domingo 10 de Julio, y hora de las diez de la mañana, en la Casa Concej de este pueblo, con el fin de proceder al examen y aprobación de cuentas del año anterior, según prescribe el art. 55, apartado 5.º de las Ordenanzas de esta Comunidad.

Veguallina 24 de Junio de 1910.—El Vicepresidente, Gregorio Reñón.

LEÓN: 1910

Imp. de la Diputación provincial.